RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0313

Curaduría Urbana Uno

(Septiembre 22 de 2020)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión en la modalidad de reloteo

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que FEDERICO ARBELAEZ SARMIENTO con C.C. 93.401.621 en calidad de FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado VILA NOVA-FIDUBOGOTA, radicó bajo el No. 73001-1-20-0244 del 20 de agosto de 2020, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo para los predios ubicados en la Calle 64 No. 8-57- Lote F-5, Calle 64 No. 8-33- Lote F-6, Calle 64 No. 8-56- Lote F-7, Calle 64 No. 8-21- Lote F-F y Cra. 8 Av Guabinal Calle 63 y 64 Lo FX en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-250708, 350-250709, 350-250710, 350-250712 y 350-258765 ficha catastral 01-08-1304-0006-000, 01-08-1304-0007-000, 01-08-1304-0008-000, 01-08-1304-0010-000 y 01-08-1304-0011-000.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1203 de 2017, Articulo 3, define el reloteo como: "*es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados*".

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 20100249, remitida mediante correo electrónico el 10 de septiembre de 2020.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 16 de septiembre de 2020.

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio ubicado en el suelo Urbano – Reloteo y revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias de la ciudad de Ibagué.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar **Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo** a **FEDERICO ARBELAEZ SARMIENTO** con C.C. 93.401.621, en calidad de Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado VILA NOVA-FIDUBOGOTA, para los predios ubicados en la Calle 64 No. 8-57- Lote F-5, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-250708 y ficha catastral 01-08-1304-0006-000,** con un área de 1.017,66m²; predio ubicado en la Calle 64 No. 8-33- Lote F-6, identificado con **matricula inmobiliaria No. 350-250709, ficha catastral 01-08-1304-0007-000,** con un área de 1.196,74m²; predio ubicado en la Calle 64 No. 8-56- Lote F-7, identificado con **matricula inmobiliaria No. 350-250710 y ficha catastral 01-08-1304-0008-000,** con un área de 1.846,79m²; predio ubicado en la Calle 64 No. 8-21- Lote F-F, identificado con **matricula inmobiliaria No. 350-250712, ficha catastral 01-08-1304-0010-000,** con un área de 4.200,99m² y predio ubicado en la Cra. 8 Av Guabinal Calle 63 y 64 Lo FX, identificado con **matricula inmobiliaria No. 350-258765 y ficha catastral 01-08-1304-0011-000**, con un área de 571.23 m², los cuales quedaran así:

LOTE F5	ÁREA (m²)
Lote F5	496.18
Lote L1	521.48
TOTAL	**1.017,66**

LOTE F6	ÁREA (m²)
Lote F6	1.010,62
Lote L3	1.73
Lote L4	184.39
TOTAL	**1.196,74**

LOTE F7	ÁREA (m²)
Lote F7	1.459,23
Lote L5	141.13
Lote L6	246.43
TOTAL	**1.846,79**

LOTE FF	ÁREA (m²)
Lote FF	3.710,77
Lote L7	126.95
Lote L8	363.27
TOTAL	**4.200.99**

LOTE FX	ÁREA (m²)
Lote FX	499.49
Lote L2	71.74
TOTAL	**571.23**

Parágrafo 1.- Los lotes L3 y L4, resultantes de la división autorizada por la presente resolución, están destinados única y exclusivamente a ser englobados al lote F6, de propiedad del solicitante, el cual bajo ninguna condición se podrá escriturar y/o registrar de manera individual como nuevo predio independiente.

Parágrafo 1.- Los lotes L5 y L6, resultantes de la división autorizada por la presente resolución, están destinados única y exclusivamente a ser englobados al lote F7 de propiedad del solicitante, los cuales bajo ninguna condición se podrán escriturar y/o registrar de manera individual como nuevo predio independiente.

Parágrafo 2.- Los planos aprobados de la subdivisión harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 3.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

Parágrafo 4.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado mediante la misma, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 5.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Articulo 5.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2020.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 24 SEP 2020 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

FEDERICO ARBELAEZ SARMIENTO
C.C. 93.401.621

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día 25 SEP 2020 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 25 SEP 2020

FIRMA: _____